

DEV

TIENE POR RESPONDIDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, POR ACOMPAÑADOS ANTECEDENTES QUE INDICA Y DECRETA CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 9/ROL D-171-2020

Santiago, 24 de abril de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República; en el artículo 13 de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285 de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-171-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Gorbea (en adelante e indistintamente, "el titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la resolución de calificación ambiental N° 46, de 24 de marzo de 2010, que calificó favorablemente el proyecto "Plan de cierre vertedero Gorbea".
2. Que, con fecha 07 de febrero de 2022 y estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en contra de los cargos imputados en su contra mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-171-2020.
3. Que, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-171-2022, de fecha 22 de junio de 2022, esta Superintendencia le requirió información al titular a objeto de determinar las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA, para arribar a las sanciones específicas a aplicarse en el presente caso.
4. Que, con fecha 29 de julio de 2022 y estando fuera de plazo, la empresa ingresó a la Oficina de Partes de esta SMA una presentación en respuesta al requerimiento de información, acompañando los siguientes antecedentes:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Informe N° 01 “Informa trabajos realizados de traslado de tierra desde el cementerio Lastarria a vertedero municipal” de la Dirección de Obras Municipales, de fecha 04 de julio de 2022;
- Planilla “Consulta Presupuestaria por Centro de Costo”, de fecha 29 de julio de 2022; y
- Set de nueve (9) fotografías sin fecha ni georreferenciación.

5. Que, a su turno, no existen solicitudes de diligencias de prueba ni se identifican otras diligencias en relación con los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto de los cargos formulados que requieran ser realizadas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la LOSMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

6. Por último, mediante Memorándum D.S.C. N° 63, de 25 de enero de 2023, se procedió a designar a Catalina Uribarri Jaramillo como Fiscal Instructor titular y a Bernardita Larraín Raglianti como Fiscal Instructora Suplente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVO:

I. TENER POR RESPONDIDO el requerimiento de información expedido mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-171-2020 y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 4 de la presente resolución.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-171-2020, seguido en contra de la I. Municipalidad de Gorbea.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA O POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a la I. Municipalidad de Gorbea, con domicilio en calle Ramón Freire N° 590, comuna de Gorbea, región de la Araucanía; a don Manuel Antonio Curilén Millamán, con domicilio en sector Ancúe, comuna de Pitrufulquén, región de la Araucanía; y a doña María Graciela Curilén Millamán, domiciliada en calle Fernando de Aragón N° 0405, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- I. Municipalidad de Gorbea, Ramón Freire N° 590, Gorbea, región de la Araucanía
- Manuel Antonio Curilén Millamán, sector Ancúe, Pitrufulquén, región de la Araucanía
- María Graciela Curilén Millamán, Fernando de Aragón N° 0405, Temuco, región de la Araucanía

C.C:

- Oficina Regional Araucanía, SMA

D-171-2020

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

